

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00588-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, NOVIEMBRE DIAZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO" LTDA NIT. 800.155.308-0, email, asesorjuridico@coopfuturo.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JHONNATHAN ALEXIS GONZÁLEZ RUIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.772.906, TP. No. 331.552 del C.S.J., email, jgonzalezjuri@hotmail.com, contra BARRIOS ORTEGA YANINA ALEXANDRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.866.097, email, yanina3110@gmail.com, Y DE LA HOZ ORTEGA AMIRA ISABEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.718.443, email, adeho07@hotmail.com; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 27-00011567-5", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

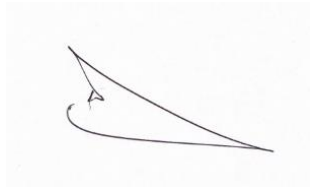
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO" LTDA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JHONNATHAN ALEXIS GONZÁLEZ RUIZ, en contra BARRIOS ORTEGA YANINA ALEXANDRA Y DE LA HOZ ORTEGA AMIRA ISABEL, por la cantidad principal de UN MILLONO CHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.842.210,00), por concepto de capital contenido en el "Pagare No.27-00011567-5", allegado.

a. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del 12 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. JHONNATHAN ALEXIS GONZÁLEZ RUIZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
NOVIEMBRE 11 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA